RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 265 -2015-MDCC

CERRO COLORADO, 23 JUN 2015

VISTOS

La solicitud con Registro de Tramite Documentario N° 6360-2015, presentada por la empresa "Factoría J.C. E.I.R.L.", representada por el Sr. José Néstor Cabrera Quispe, Informe N° 36-2015-AMSRP-MDCC, Informe N° 29-2015-VLS-ADC-GIDU-MDCC, Proveído N° 104-2015-GAT-MDCC, Informe N° 053-2015-SGRyCT-GAT-MDCC, Informe Legal N° 24-2015-ABG-GAJ-MDCC, Proveído N° 193-2015-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica del Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, mediante solicitud con registro de Tramite Documentario N° 6360-2015, presentada por la empresa "Factoría J.C. E.I.R.L.", representada por el Sr. José Néstor Cabrera Quispe, solicitan en mérito a las inundaciones producidas debido a las precipitaciones pluviales acaecidas en el mes de febrero de 2015 en nuestra ciudad, se le considere como damnificado, se le exonere del pago por impuesto predial y arbitrios 2015, y se culmine las obras de veredas y muros de contención en la avenida Perú;

Que, con informe N° 029-2015.VLS-ADC-GIDU-MDCC, el Asistente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado refiere que, la evaluación preliminar de daños sufrida por la empresa "FACTORIA J.C. E.I.R.L.", debió realizarse durante las primeras 08 horas de sucedido el hecho y la segunda evaluación complementariamente durante las siguientes 72 horas, por lo que habiendo transcurrido más de 50 días a la fecha de la solicitud de evaluación no resulta factible la elaboración de una ficha técnica en el área que fue afectada. Sobre la petición de culminación de obras y reparación de veredas y muros de contención en la avenida Perú, manifiesta que de la constatación realizada se aprecia que tanto el patio como el piso del almacén de la empresa se encuentran rehabilitado y presenta un muro provisional, no encontrándose sustento para la elaboración de ficha alguna;

Que, la empresa "FACTORIA J.C. E.I.R.L.", no mantiene deuda pendiente a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, según aparece del Informe N° 053-2015-SGRyCT-GAT-MDCC de la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario; en ese sentido estando a los documentos analizados en los puntos anteriores en concordancia a lo establecido en el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el fin del procedimiento administrativo; "186.2 también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo", presupuesto al que se ajustan las pretensiones en análisis al aparecer de los informes correspondientes la imposibilidad objetiva de responder a lo solicitado, máxime si toma en cuenta lo prescrito jurisprudencialmente en cuanto a la sustracción de la materia: "Que, al respecto, cabe señalar que el inciso 1) del artículo 321 del Código Procesal Civil, contempla la figura de la conclusión de proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia del ámbito jurisdiccional, la cual opera cuando en interés para obrar como elemento intrínseco de la pretensión que justifica la postulación al proceso, desaparece antes de que el derecho haga su obra, debido a que la pretensión ha sido satisfecha fuera del proceso, es decir, cualquiera de los casos donde la constante es la extinción del objeto litigioso. Supuesto de hecho que la doctrina alemana lo califica como "obsolescencia procesal" cuando ha cesado la situación cuya modificación se pide. Esta situación se presentaría en el proceso contencioso administrativo, cuando la administración haya satisfecho la pretensión del ciudadano que

diera inicio al proceso, por ejemplo revocando el acto impugnado" (sexto considerando de la Casación 2545-2010 Arequipa del 18.09.2012 emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica);

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 24-2015-ABG-GAJ-MDCC, emitido por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 193-2015-GAJ-MDCC, prorrumpido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente sin pronunciamiento sobre el fondo por sustracción de la materia en la pretensión de la declaración de damnificada y en la pretensión de exoneración de pago de impuesto predial y arbitrios 2015 solicitada por la empresa "FACTORIA J.C. E.I.R.L.", mediante su representante legal; y asimismo una vez emitida la resolución se notifique con la misma a la parte interesada;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de declaración de damnificada y exoneración de pago de impuesto predial y arbitrios 2015 formulada por la empresa "FACTORIA J.C. E.I.R.L.", representada por José Néstor Cabrera Quispe, por sustracción de la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General su notificación a las unidades orgánicas competentes e interesado conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Asesoría Jurídica -